



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501552121



Bogotá, 04/12/2017

Señor  
Representante Legal  
GURAS CRANES S.A.S.  
VEREDA RIO FRIO GRANDE SECTOR RINCON SANTO KILOMETRO 2.5 VIA  
CAJICA ZIPAQUIRA CONJUNTO QUEBRADA DE LA CRUZ OFANA 15  
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

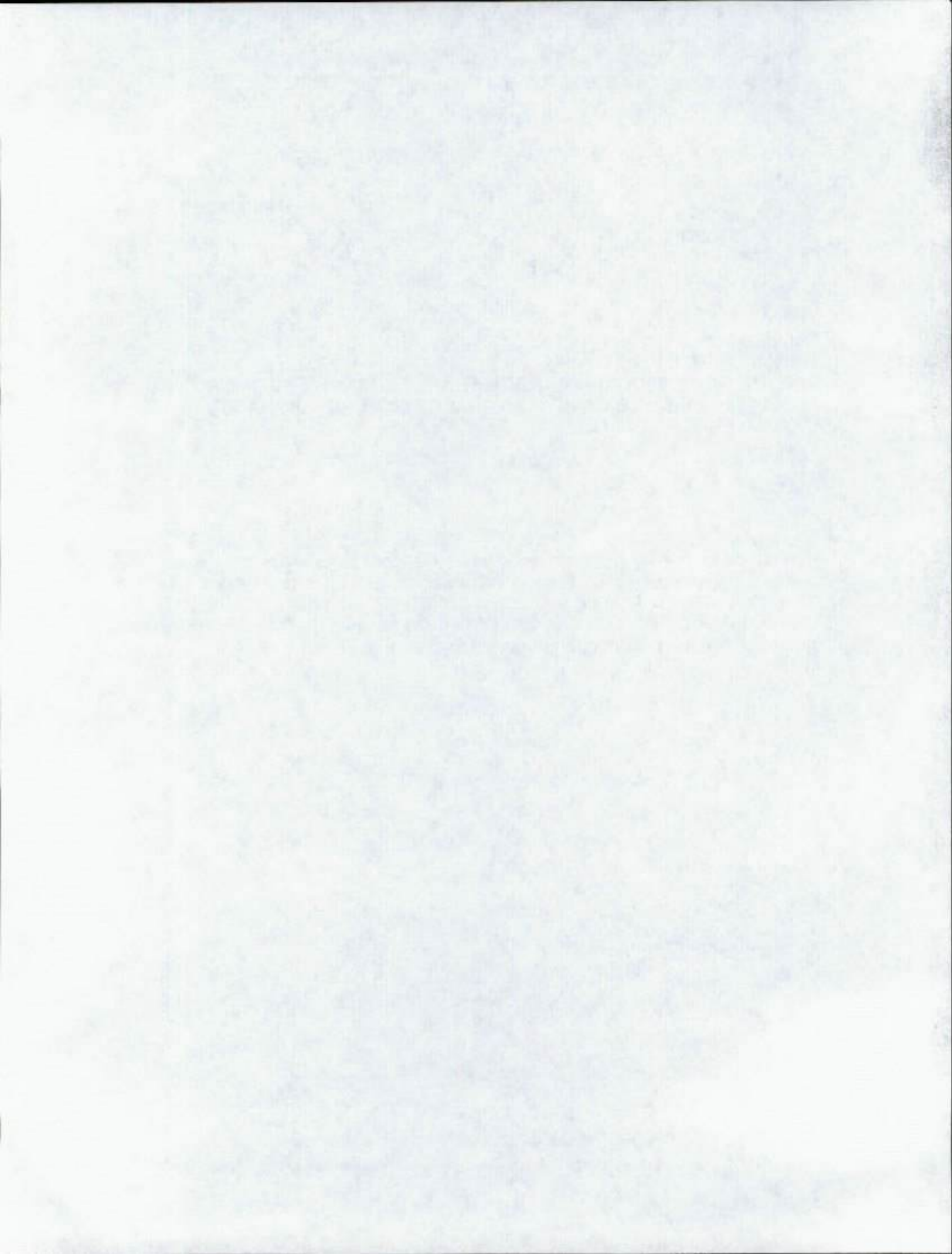
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63130 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de Controversia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55075 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga GRUAS CRANES S.A.S identificada con NIT. 900508612 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1584 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55075 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GRUAS CRANES S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 393790 del 29 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 561, esto es, Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Edicto el 23 de noviembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces"*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.55075 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUAS CRANES S.A.S identificada con NIT. 900508612 - 4.

*y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 393790 del 29 de junio de 2016.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 393790 del 29 de junio de 2016.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No. 63130 04 DIC 2017 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.55075 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUAS CRANES S.A.S identificada con NIT. 900508612 - 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUAS CRANES S.A.S identificada con NIT. 900508612 - 4, ubicada en la VEREDA RIO GRANDE SECTOR RINCON SANTO KM 2.5 VIA CAJICA ZIPAQUIRA CONJUNTO QUEBRADA DE LA CRUZ OF 15, de la ciudad de CAJICÁ - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

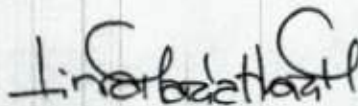
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUAS CRANES S.A.S, identificada con NIT. 900508612 - 4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

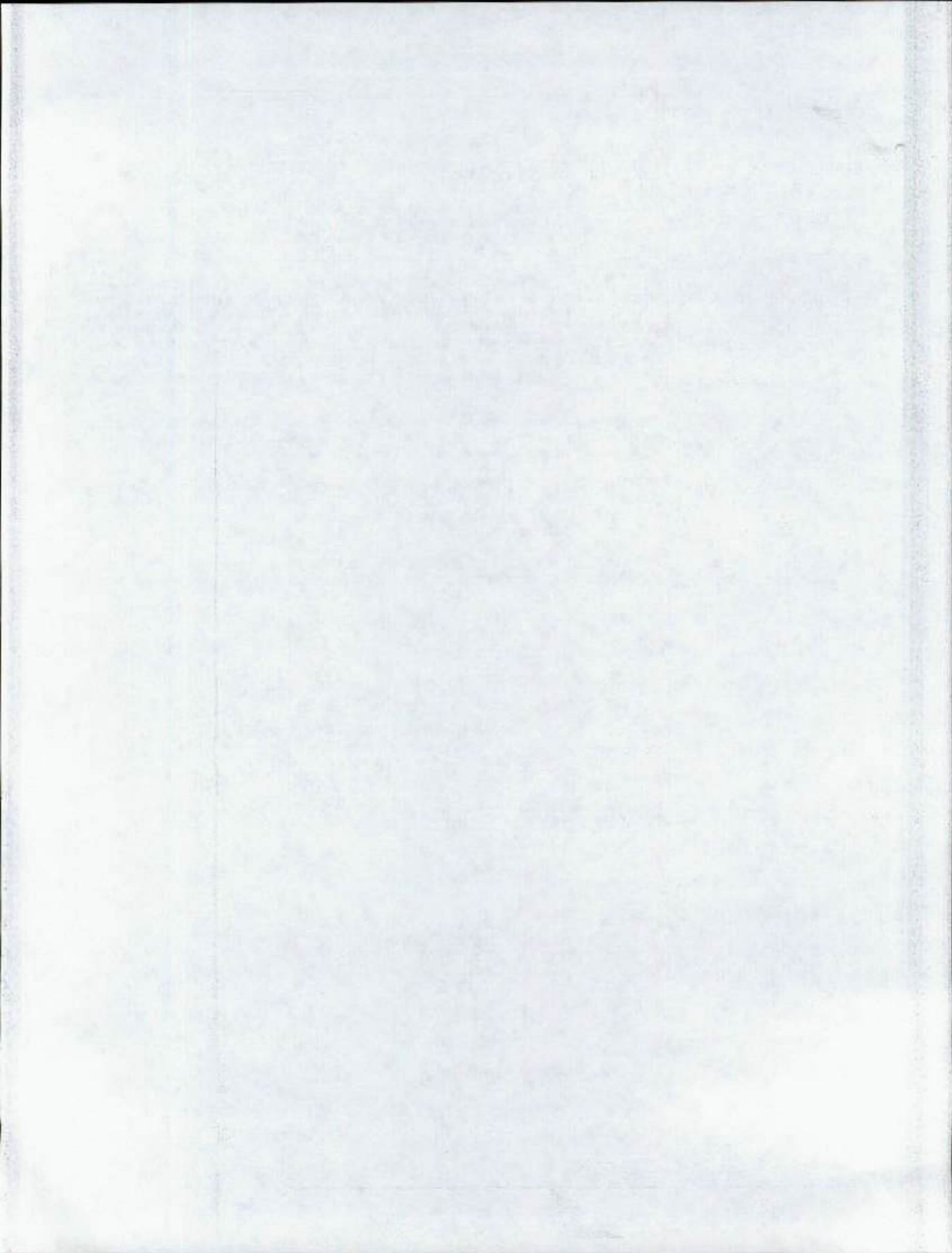
63130 04 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista  
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel - abogada contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton - Coordinador Grupo IUIT.



17/11/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventas](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>GRUAS CRANES S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matriculación	0002793227
Identificación	NIT 900508612 - 4
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170314
Fecha de Matriculación	20170314
Fecha de Cancelación	20150528
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1914309519.00
Utilidad/Perdida Neta	-190735905.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

- \* 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
- \* 4329 - Otras instalaciones especializadas
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CL 3 NO. 3 E 116 TO 10 AP 503
Teléfono Comercial	8831404
Municipio Fiscal	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	VEREDA RIO GRANDE SECTOR RINCON SANTO KM 2.5 VIA CAJICA ZIPAQUIRA CONJUNTO QUEBRADA DE LA OLLIZ OF 15
Teléfono Fiscal	3046379771
Correo Electrónico	gruascranes.operaciones@gmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

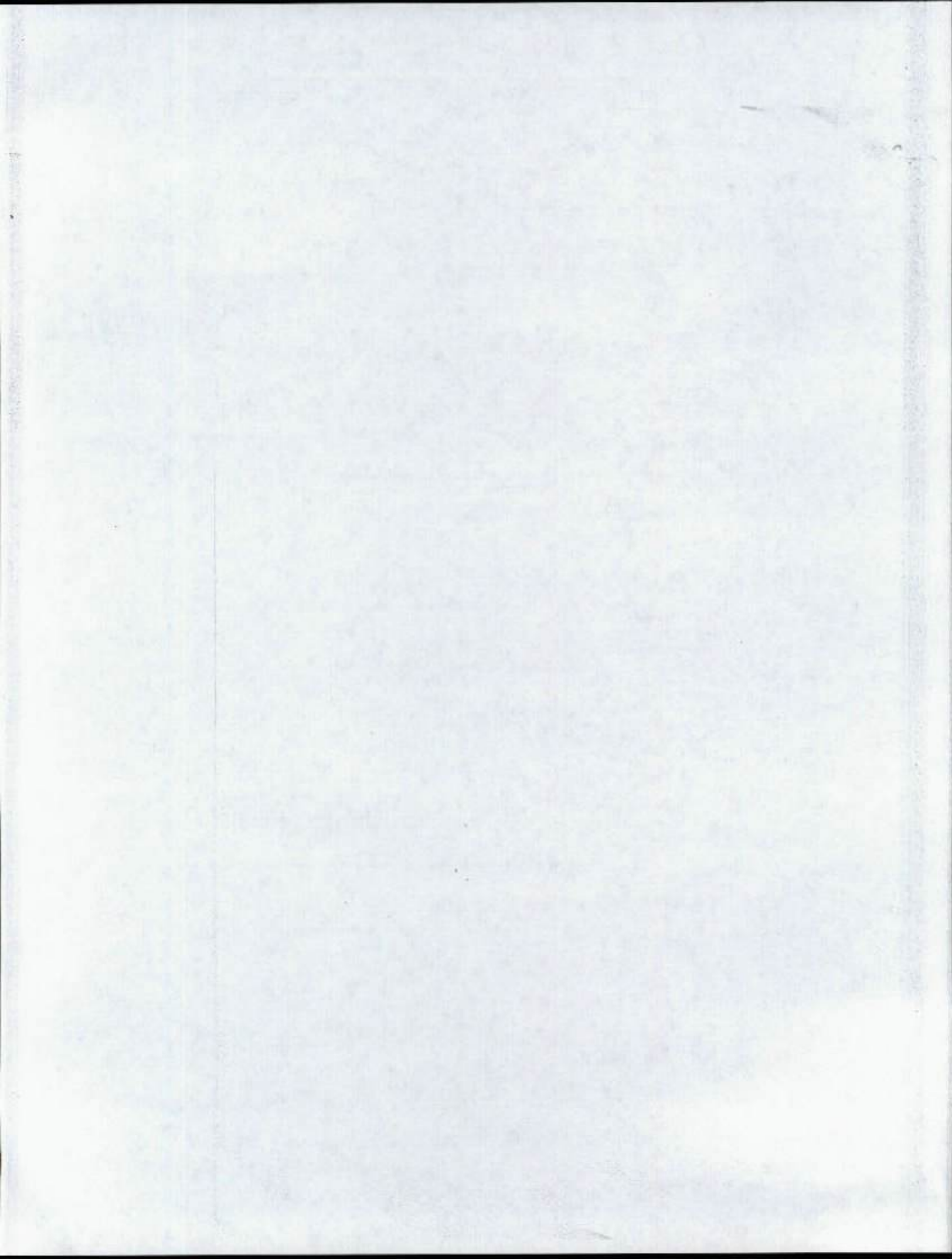
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andrea.valcarlos](#)



CONFECAMMAS - Gerencia Registral Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Representante Legal y/o Apoderado

GURAS CRANES S.A.S.

VEREDA RIO FRIO GRANDE SECTOR RINCON SANTO KILOMETRO 2.5 VIA  
CAJICA ZIPAQUIRA CONJUNTO QUEBRADA DE LA CRUZ OFANA 15  
CAJICA - CUNDINAMARCA

472

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
CALLE 26 A 50  
LINEA No. 01 9000 11  
235

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 29B-21 B  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RNR72945885CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
GURAS CRANES S.A.S.

Dirección: VEREDA RIO FRIO  
GRANDE SECTOR RINCON SAN  
KILOMETRO 2.5 VI  
Ciudad: CAJICA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
11/12/2017 15:23:59

No. Transmisor (C. de Comp. 0022) de 75/  
No. IC de Reserva (Legre 0002) de 15/

